



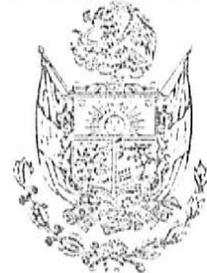
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **veintinueve** de **marzo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiocho**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **diez fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio COE/074/2024, signado por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², así como los correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional *maria.cervantes@ieeq.mx* que corresponde a la licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal del Instituto; remitidos de las cuentas *alejandro.polanco@bienestar.gob.mx* y *sandy.esparza@ine.mx*, que corresponden a Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, Titular de la unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, y Sandy Esparza, personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral; oficio y correos electrónicos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ el veintiséis y veintisiete de marzo; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que obran de la siguiente manera:

a) Oficio COE/074/2024, que obra en una foja útil con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en Acta de Oficialía Electoral AOEPS/076/2024, el cual obra en seis fojas útiles por un solo lado, así como también se anexa Disco Compacto, rotulado con el texto: *“Acta de Oficialía Electoral Expediente: “IEEQ/PES/008/2024-P”, Folio AOEPS/074/2024”*⁵, así como copia de una credencial institucional.

b) Correo electrónico recibido en la cuenta institucional *maria.cervantes@ieeq.mx* correspondiente a la licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal del Instituto; remitido de la cuenta *alejandro.polanco@bienestar.gob.mx*, que corresponde a Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, Titular de la unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, así como sus anexos, consistentes en dos archivos adjuntos en formato PDF, mismos que obran en tres y dos fojas respectivamente, a través de los que se adjunta un nombramiento, así como el oficio 500/UAGCT/255/2024, en el que se da atención al relativo DEAJ/519/2024, a través del que se solicitó la colaboración de la Secretaría de Bienestar Federal, a efecto de que proporcionara información relacionada con la capacidad económica de la denunciada, por lo que se le tiene cumpliendo la solicitud de colaboración dictada mediante acuerdo de diecinueve de marzo.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Transcripción literal, del texto destacado en letras cursivas



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) Correo electrónico recibido en la cuenta institucional *maria.cervantes@ieeq.mx* correspondiente a la licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal del Instituto; remitido de la cuenta *sandy.esparza@ine.mx*, personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como si anexo, consistente en un archivo adjunto en formato PDF, a través del que remite acuse de notificación con oficio INE-UT/05456/2024, mismo que obra en seis páginas.

d) Correo electrónico recibido en la cuenta institucional *maria.cervantes@ieeq.mx* correspondiente a la licenciada María Eugenia Cervantes Cantera, Coordinadora de Instrucción Procesal del Instituto; remitido de la cuenta *sandy.esparza@ine.mx*, personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como si anexo, consistente en un archivo adjunto en formato PDF, a través del que remite cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio INE-UT/05456/2024, mismo que obra en ocho páginas.

Por la naturaleza de la información que contienen los correos electrónicos se ordena la descarga e impresión de los mismos, así como de sus anexos a fin de que, obren en autos como corresponda.

Documentos que se ordena agregar a los autos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Seguimiento a medidas cautelares. Derivado del análisis de la Oficialía Electoral de cuenta y en vista de que a la fecha del presente acuerdo la denunciada no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante acuerdo de uno de marzo, a través del que se solicitó el retiro de diversas publicaciones en varios medios de comunicación, así como portales de internet, y de las que ha aludido no ser responsable de las mismas; al respecto es importante destacar que si bien, estas no fueron publicadas en el perfil de la denunciada, sino por", por la el portal de internet "**Amanecer Querétaro**", así como distintos perfiles de la red social Facebook denominados "**Morena Tequisquiapan**" y "**Bienestar Tequisquiapan**"; en función de garantizar el interés superior de la niñez y velar en todo momento por la protección los derechos de los niñas, niños y/o adolescentes, se ordena **de nueva cuenta** a la denunciada **REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ELIMINEN LAS PUBLICACIONES CITADAS PREVIAMENTE, O REALICE LA DIFUMINACIÓN DE LOS ROSTROS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MISMAS DE LAS QUE SE DESPRENDE SU PARTICIPACIÓN.**

Ello es acorde a lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el **SUP-JE/64/2020**, en el que, entre



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

otras cuestiones, se calificó de inoperante el agravio hecho valer por el actor, ya que desde su perspectiva la autoridad electoral no debió apercibirlo, en el entendido que indebidamente se le ordenó el retiro de la publicidad denunciada. Sin embargo, el máximo órgano jurisdiccional electoral, al resolver el juicio electoral previamente referido, determinó que fueron correctas las cargas impuestas al actor consistentes en que **LLEVARA A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETIRAR LA PUBLICIDAD DENUNCIADA.**

Así también como se menciona en el precedente SUP-REP-508/2023, si bien se acreditó mediante acta preliminar que dos de las publicaciones que se ordenaron retirar en sede cautelar, no fueron publicadas en las redes personales de la parte denunciada, es idóneo, necesario y proporcional ordenarle llevar a cabo todas las acciones, trámites y gestiones necesarias que estuvieran dentro de su ámbito, para el retiro de las citadas publicaciones, puesto que no resulta necesario acreditar que la parte denunciada fue la autora de las publicaciones denunciadas, o el nexo causal o la conexión entre el denunciado y la autoría, financiamiento o contratación de la publicidad denunciada, ya que lo relevante es detener o prevenir daños irreparables al principio de interés superior de la niñez.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional electoral, sostuvo en la citada sentencia las conductas que podría haber realizado para atender lo dispuesto por esta Dirección Ejecutiva, consisten en **girar oficios a la empresa que publica las notas periodísticas denunciadas, solicitando el retiro de las publicaciones; o en su caso, hacer manifiesto en sus redes sociales la pretensión de atender las medidas**, procurando hacerlo del conocimiento del personal de los medios de comunicación.

En razón de lo anterior, se requiere de nueva cuenta a la denunciada, para efecto del retiro de las publicaciones citadas a continuación, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, materia del actual pronunciamiento cautelar.

NÚMERO DE PUNTO EN LA OFICIALÍA AOEPS/025/2024 Y ENLACE	CONTEXTO
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	

⁶ Enlace que guarda identidad con el punto 1.4 del AOEPS/041/2024.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO

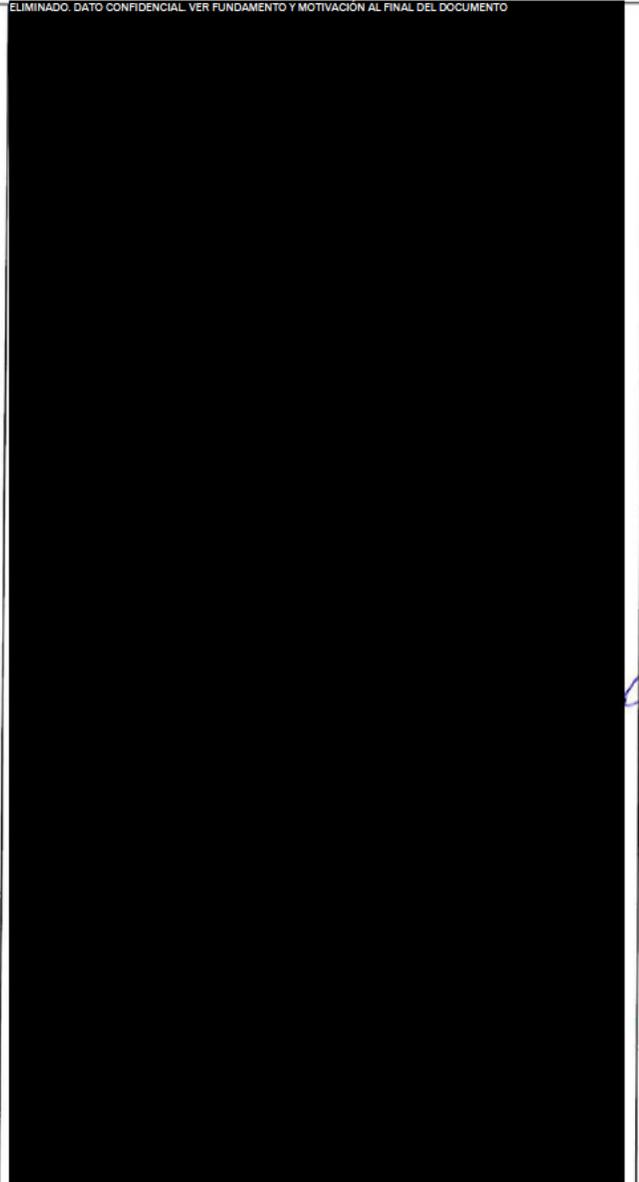
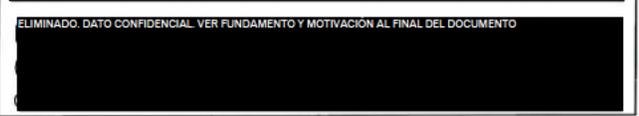


⁷ Enlace que guarda identidad con el punto I.21 del AOEPS/044/2024. con el punto I.5 del AOEPS/041/2024.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO</p>  <p>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO</p> 
--	--



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO</p>
<p>NÚMERO DE PUNTO EN LA OFICIALÍA AOEPS/044/2024 Y ENLACE</p>	<p>CONTEXTO</p>
<p>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO</p>	



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<p>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</p>
--	---



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así como:

NÚMERO DE PUNTOS EN EL ACTA AOEPS/025/2024	ENLACE
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	

⁸ Guarda identidad con el punto I.1 del AOEPS/041/2024 .



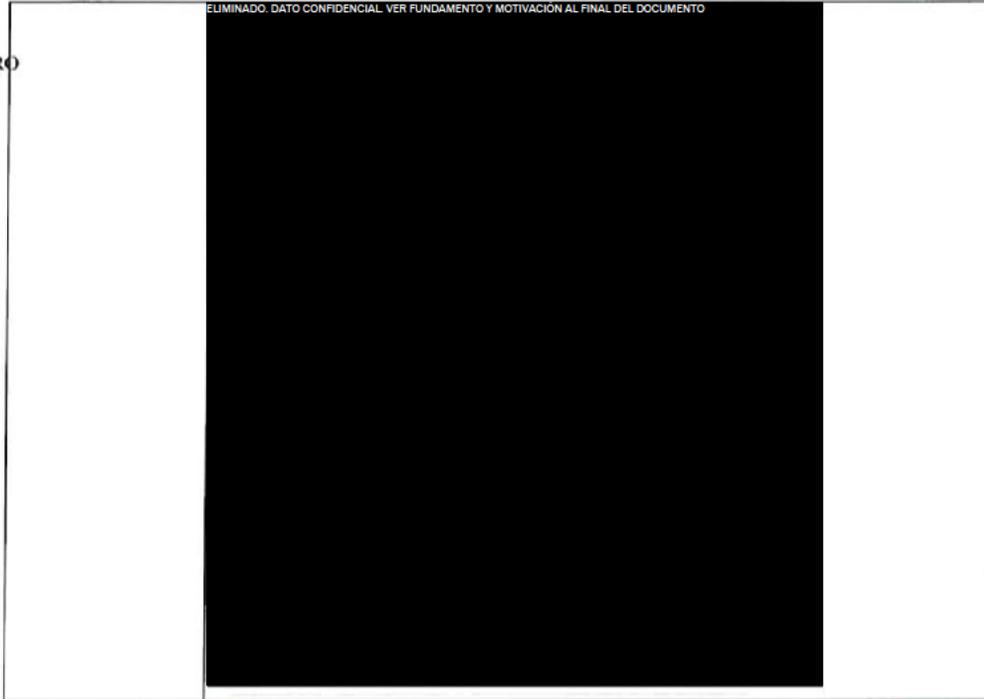
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	
NÚMERO DE PUNTOS EN EL ACTA AOEPS/044/2024	ENLACE
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



La denunciada deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, posteriores al cumplimiento de las medidas cautelares, o sobre las acciones realizadas para su cumplimiento. De igual manera, deberá remitir la documentación que acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de estas.

Notifíquese por estrados, y personalmente a la denunciada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.